



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2021-07445404-GDEBA-DSTAMDAGP, Captura científica PRETELLI Matías

VISTO el expediente N° EX-2021-07445404-GDEBA-DSTAMDAGP, por el cual Matías Guillermo PRETELLI, investigador del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras (IIMyC, UNMdP-CONICET), solicita autorización para capturar aves en la provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la actividad tiene solamente fines de investigación;

Que la actividad se desarrolla dentro del proyecto: "Programa de monitoreo a largo plazo de aves en ambientes pampeanos naturales y antropizados";

Que el objetivo general es establecer un monitoreo sistemático a largo plazo de aves en ambientes pampeanos naturales y antropizados;

Que los objetivos particulares son: generar una base de datos a largo plazo de distintas variables asociadas a la condición corporal de las aves (ej. muda de pluma, condición reproductiva) en los ambientes pampeanos, e integrar el proyecto dentro del concepto de "ciencia ciudadana" ya que los muestreos se articularán con estudiantes y voluntarios interesados en participar;

Que se se crearán estaciones fijas de muestreo estandarizado contemplando distintos tipos de ambientes (naturales y antropizados), en la Estancia Nahuel Rucá del partido de Mar Chiquita, y montes cultivados y jardines en el partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires;

Que el monitoreo se realizará con una frecuencia estacional en cada tipo de ambiente (urbano, rural, pastizal, laguna, monte);

Que el muestreo consistirá en colocar redes de niebla (para paseriformes) y trampas tipo bal-chatri y bownet (para rapaces);

Que en caso de que en las capturas excedan el número máximo de individuos pretendidos, los mismos serán liberados inmediatamente;

Que a cada ave capturada se le tomarán medidas morfológicas, se registrará el peso y se determinará su edad y la condición corporal de los individuos, y se tomará una muestra de sangre para establecer los perfiles leucocitarios basales de cada especie y evaluar posibles efectos del ambiente sobre los mismos;

Que en aquellas especies sin dimorfismo sexual evidente, se tomará una segunda gota de sangre para el posterior sexado molecular en el laboratorio;

Que a cada individuo se le extraerán tres plumas cobertoras que se utilizarán para la determinación de contaminantes;

Que cada individuo será anillado con una combinación única de anillos plásticos de colores, luego se le tomarán fotos de perfil y dorso, y posteriormente serán liberados;

Que a orden 4 obran aval del CICUAL de las actividades enmarcadas en el proyecto, y autorización del propietario de la Estancia Nahuel Rucá, del partido de Mar Chiquita;

Que las muestras de sangre serán procesadas en el Laboratorio del Grupo de Vertebrados del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras (IIMyC, CONICET-UNMdP);

Que la cesión de los recursos genéticos a terceras personas no está permitida, ni su uso comercial o industrial;

Que la propiedad intelectual y derechos soberanos sobre los recursos naturales son exclusiva propiedad de la Provincia;

Que el estado de las poblaciones no será afectado negativamente por la actividad;

Que las investigaciones científicas sobre especies de la flora y fauna de nuestra provincia son importantes para el manejo y conservación de las mismas;

Que lo propiciado se encuadra en la legislación vigente;

Que en virtud de lo expuesto la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente Acto, conforme la Ley N° 15.164 y RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA,
ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar a Matías Guillermo PRETELLI, DNI 29.141.727, Daniel Augusto CARDONI, DNI 28.550.338, Alejandro Victor BALADRÓN FELIX, DNI 26.056.661, Matilde CAVALLI, DNI 31.076.393, y Nicolás Mariano CHIARADIA, DNI 29.052.387, a capturar en cada estación y en cada ambiente hasta cinco (5) ejemplares de las siguientes especies: Cachilo Canela (*Donacospiza albifrons*), Churrinche (*Pyrocephalus rubinus*), Espartillero Enano (*Spartonoica maluroides*), Espinero Pecho Manchado (*Phacellodomus striaticollis*), Fiofío Pico Corto (*Elaenia parvirostris*), Jilguero Dorado (*Sicalis flaveola*), Naranjero (*Pipraeidea bonariensis*), Piojito Común (*Serpophaga subcristata*), Pitiayumí (*Setophaga pitiayumi*), Ratona Aperdizada (*Cistothorus platensis*), Remolinera Común (*Cinclodes fuscus*), Sietevestidos (*Poospiza nigrorufa*), Suirirí Real (*Tyrannus melancholicus*) y Tijereta (*Tyrannus savana*); y hasta diez (10) ejemplares de las siguientes especies: Benteveo Común (*Pitangus sulphuratus*), Cabecitanegra (*Spinus magellanicus*), Calandria Grande (*Mimus saturninus*), Chingolo (*Zonotrichia capensis*), Curutié Ocráceo (*Limnortyx sulphuriferus*), Doradito Común (*Pseudocolaptes auratus*), Hornero (*Furnarius rufus*), Lechucita Vizcachera (*Athene cunicularia*), Milano Blanco (*Elanus leucurus*), Taguató (*Rupornis magnirostris*), Halcón Plomizo (*Falco femoralis*), Halconcito Colorado (*Falco sparverius*), Tachurí Sietecolores (*Tachuris rubrigastra*), Junquero (*Phleocryptes melanops*), Misto (*Sicalis luteola*), Pecho Amarillo Común (*Pseudoleistes virescens*), Pico de Plata (*Hymenops perspicillatus*), Ratona Común (*Troglodytes aedon*), Tacuarita Azul (*Polioptila dumicola*), Tordo Músico (*Agelaioides badius*), Tordo Renegrado (*Molothrus bonariensis*), Verdón (*Embernagra platensis*), Zorzal Colorado (*Turdus rufiventris*), en la Estancia Nahuel Rucá del partido de Mar Chiquita y en espacios públicos de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, a fin de desarrollar las actividades enmarcadas en el proyecto “Programa de monitoreo a largo plazo de aves en ambientes pampeanos naturales y antropizados”.

ARTÍCULO 2°. El responsable del proyecto deberá contar con las medidas de bioseguridad pertinentes para la realización de la actividad autorizada en la presente, siendo responsable de las consecuencias que pudieran derivar ante la falta de las mismas.

ARTÍCULO 3°. Matías Guillermo PRETELLI deberá elaborar y girar a la Dirección de Flora y Fauna un informe con los resultados de la captura cuantificando el material colectado, y posteriormente los resultados de su investigación.

ARTÍCULO 4°. En las publicaciones que se realicen con los resultados de la investigación deberá constar que la propiedad intelectual y derechos soberanos sobre los recursos naturales son exclusiva propiedad de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°. La presente Disposición tendrá validez desde su registro hasta el 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar al interesado. Cumplido, archivar.